

TESIS DE GRADO

“Estructura y organización societaria de Sociedades por Acciones Simplificadas”

Alumno: Kopecky Katherine Daniela

Tesis de grado presentada a la Universidad Abierta Interamericana de la Carrera de Ciencias Empresariales como requisito para la obtención del título de

Contador Público.

Sede Berazategui

D.N.I: 39.274.864

Legajo Nro. 4191

02/12/2019

Índice

Introducción: "Estructura y organización societaria" 3

Constitución de la S.A.S. 3

Publicidad de la S.A.S. 5

Inscripción de la S.A.S. 5

Capital Social de la S.A.S. 5

Acciones 6

Negociación de acciones 6

Limitaciones de la S.A.S. 6

Órganos de Gobierno y Administración 7

Libertad de Formas 7

Administración 8

Órgano de administración 8

Reuniones del Órgano de Administración 9

Representante Legal 9

Responsabilidad 9

Órgano de gobierno 10

Convocatoria 10

Órgano de fiscalización 10

Resolución de conflictos 11

Objeto social 11

Comparación con S.A. y S.R.L. 12

Constitución 12

Capital Social 12

Objeto Social 13

Número de socios 13

Responsabilidad de los socios 14

Órganos societarios 14

Órgano de fiscalización 15

Número máximo permitido de accionistas o socios 15

Domicilio real y especial de los administradores 15

Presentación de Estados Contables 16

Responsabilidades y obligaciones de los socios 16

Normas aplicables y orden de prelación, en cuanto a: 17

Transformación en S.A.S. *18*
Aspectos claves *19*
Estatuto modelo *19*
¿Qué es un Estatuto modelo? *19*
Ventajas del estatuto modelo *20*
Estatuto modelo y estatuto libre: ¿Cuál es la diferencia entre ambos? *20*
Organización de los administradores en el estatuto modelo *21*
Enfoque administrativo *21*
Cultura emprendedora *22*
Conclusión *24*
Bibliografía *26*

Introducción: "Estructura y organización societaria"

En la presente tesina se abordará como es la estructura y la organización dentro de una Sociedad por Acciones Simplificada. Se desarrollarán temas tales como, los distintos órganos que pueden presentarse, las responsabilidades y obligaciones de todos los socios que en ella participan, las facilidades y beneficios que trae este nuevo tipo societario en comparación con S.A. y S.R.L., análisis del objeto social (exposición de su pluralidad como aspecto novedoso) y el enfoque administrativo para un estudio completo.

Antes de comenzar realizaremos una breve introducción acerca de esta novedosa sociedad.

En la actualidad se estima que el 80% de empresas capital son Sociedades por Acciones Simplificadas, la cual nace por la Ley de apoyo al Capital Emprendedor en el año 2017. Se destaca por su costo de creación el cual es económico y su velocidad que la coloca en una posición superior al resto de las sociedades.



Constitución de la S.A.S.

Comenzamos por el inicio del recorrido, una vez tomada la decisión de crear la S.A.S. esto es lo que debes tener en cuenta:

- Persona/s: Puede ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, estas limitarán su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, teniendo en cuenta que los socios garantizan solidaria (todos responden por las actuaciones que realice la sociedad) e ilimitadamente (son igualmente responsables por todas las deudas de la empresa) a los terceros la integración de los aportes (art. 43 de la ley 27349).

  Recordemos que en caso de ser una S.A.S. unipersonal no puede constituir ni participar en otra S.A.S. unipersonal.
- Instrumento: Puede ser constituida por instrumento público o privado en caso de ser por privado se requiere que la firma de los socios este certificada por forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público. Sin

embargo, la S.A.S. puede constituirse además por medios digitales con firma digital.

Instrumento privado con certificación de firmas:

- Forma digital: Siempre que todos los socios/ administradores sean personas humanas. No es necesario certificar las firmas, sino que se requiere que un socio/administrador tenga Firma Digital, ya que el resto de los firmantes podrá hacerlo a través de Trámites a Distancia (TAD).

- Firma Hológrafa: Se pueden certificar en la Inspección General de Justicia, con turno previo o a través de un escribano que posea firma digital quien entregará un archivo Pdf firmado digitalmente para adjuntar en el TAD.

¿Qué requisitos debe contener como mínimo el instrumento de constitución de una S.A.S.?

1. La denominación social deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada", su abreviatura o la sigla S.A.S. La omisión de lo establecido hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.
2. La designación de su objeto podrá ser plural y deberá expresar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán tener o no relación entre ellas.
3. Datos personales de las personas humanas o en su caso de las personas jurídicas que la constituyan.
4. Domicilio de la sociedad y su sede.
5. Plazo de duración.
6. El capital social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, aclarando clases, modalidades de emisión y demás características de acciones y régimen de aumento.
7. Las cláusulas referidas a derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros; funcionamiento, disolución y liquidación y distribución de utilidades y soporte de pérdidas.
8. La organización de la administración, de la reunión de socios y en caso de existir, del órgano de fiscalización.

Publicidad de la S.A.S.

Deberá publicar por un (1) día en el diario de las publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los datos siguientes:

- Constitución: el instrumento constitutivo y su fecha.
- Modificación o disolución: La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución y los puntos modificados del instrumento.

Inscripción de la S.A.S.

Realizada la presentación de la documentación en el Registro Público, la inscripción podrá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el día hábil siguiente a la de tal presentación, siempre y cuando el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo establecido por el registro.

Capital Social de la S.A.S.

El capital de la S.A.S. se divide en acciones. Tal capital, al momento de la constitución de la sociedad no podrá ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil.

Para la suscripción y la integración del mismo pueden considerarse tanto aportes en dinero como en especie, sin embargo cuando se trate del primero se deberá integrar como mínimo un 25% al momento de la suscripción, siendo el plazo permitido para la integración total del saldo un período máximo de dos (2) años. Cuando se trate de aportes en especie debe integrarse el 100% al momento de la suscripción.

Cuando se trate de aportes en bienes no dinerarios el valor que se le asignen será el que pacten los socios para cada caso y en el instrumento constitutivo se demostrarán los antecedentes justificativos de tal valuación o los valores de plaza, lo que corresponda.

Es importante recordar que los socios responderán de forma solidaria e ilimitada a los terceros por la integración de los aportes.

En casos de aumentos de capital menores al 50% del capital social inscripto, se permite en el instrumento constitutivo prever el mismo sin necesidad de publicidad ni inscripción. Las resoluciones tomadas deberán informarse al Registro Público a través de medios digitales de forma tal, de cumplir el medio registral.

Cuando se trate de aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones a diferencia de otros tipos societarios en la S.A.S. podrán mantener el carácter de irrevocables por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aceptación de estos por el órgano de administración de la sociedad que tiene la obligación de resolver su aceptación o rechazo dentro de quince (15) días del ingreso de parte o el total de la suma representativa del aporte.

Acciones

En cuanto a las acciones su emisión podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión.

Negociación de acciones

Pueden establecerse pactos que otorguen preferencia en la adquisición a los accionistas, restringirse la libre transmisibilidad y hasta puede prohibirse la transferencia de acciones o de una clase de acciones por un máximo de 10 años, desde la emisión, prorrogables por hasta 10 años más. Plazo prorrogable por decisión de la totalidad del capital (Art. 214 de la LGS).

Limitaciones de la S.A.S.

Para mantener su carácter de S.A.S. es necesario que la sociedad:

1- No este comprendida en los incisos 1,3,4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550; que establece que las Sociedades Anónimas quedan sujetas a la fiscalización de la autoridad de contralor de su domicilio, durante su

funcionamiento, disolución y liquidación cuando se produzcan los siguientes casos:

a- Hagan oferta pública de sus acciones;
b- Tengan capital social superior a $10.000.000 (monto actualizado por el Poder Ejecutivo cada vez que es necesario);
c- Sean de economía mixta;
d- Realicen operaciones de capitalización, ahorro o de cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
e- Exploten concesiones o servicios públicos;
f- Se trate de sociedades controlantes o controladas sujetas a la fiscalización;
g- Se trate de Sociedades Anónimas Unipersonales.

2- No podrá estar controlada por una de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550, ni estar vinculada en más de un treinta por ciento (30%) de su capital a una sociedad incluida en este artículo.

En caso de que la S.A.S. se encontrará comprendida en alguno de los supuestos establecidos anteriormente, deberá transformarse en alguno de los tipos societarios establecidos por la Ley 19.550 e inscribir esa transformación en el registro público que les corresponda en un plazo no mayor a seis (6) meses de haberse configurado el supuesto. Durante el plazo y hasta la inscripción registral, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria.

Órganos de Gobierno y Administración

Libertad de Formas

Los socios pueden determinar la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales.

Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo socio, el socio único podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Administración

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuese plural pueden auto convocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Misma regla se aplica para las reuniones de socios.

Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo.

Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el cien por ciento (100 %) del capital social y la orden del día es aprobada por unanimidad.

Órgano de administración

La administración de la S.A.S. estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente.

Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público.

Si el órgano de administración fuese plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de los miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina.

Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un

domicilio en la misma, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

Reuniones del Órgano de Administración

La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.

El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representante Legal

La representación legal de la S.A.S. también podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo.

A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único.

El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Responsabilidad

La responsabilidad de los administradores es la misma que la del director de la Sociedad Anónima establecida en la Ley General de Sociedades.

Asimismo, las personas que sin ser administradoras o representantes legales de una S.A.S. o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Órgano de gobierno

La reunión de socios es el órgano de gobierno de la S.A.S.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

En la S.A.S. con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

Órgano de fiscalización

En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por la Ley General de Sociedades.

Este órgano no resulta obligatorio en este tipo de sociedades a diferencia de una S.A. o S.R.L.

Resolución de conflictos

En caso de que surgieran conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, procurarán solucionar amigablemente las incidencias, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la S.A.S. y el desarrollo de sus actividades, pudiendo preverse en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

Objeto social

El contenido del objeto podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, sin embargo las actividades podrán no estar vinculadas entre sí, ni guardar conexidad entre ellas.

Al hablar de objeto social se hace referencia al negocio de la sociedad, mediante una enunciación clara y completa de las actividades principales que se desarrollarán una vez puesta en funcionamiento la S.A.S. Por lo que al ser plural y sin relación entre sus actividades podría ser tener de objeto por ejemplo: "la ejecución y producción de vidrio pero se establece que además se realizará actividades de venta de calzado".

Una de las controversias de establecer un objeto social de este carácter radica en que el aporte en dinero destinado al objeto social de comercializar calzado por ejemplo, puede ser alterado por el administrador para la producción de vidrio lo cual genera oposición de intereses.

La indeterminación del objeto social en la S.A.S. hace difícil identificar los *esfuerzos conducentes* exigibles al administrador para el adecuado desarrollo del objeto social.

En el contrato o acto jurídico de constitución de una S.A.S. se estipula entonces que la S.A.S. realizará cualquier actividad comercial o civil siempre y cuando sea lícita**.**

A pesar de lo establecido, una forma de control del objeto social, es por ejemplo, si en los documentos figura que la S.A.S. tiene como objeto social la ejecución de todo acto mercantil lícito, ello se podrá delimitar revisando que la misma realiza ciertos actos comerciales específicos mencionados de manera continua y profesional, como

producción de vidrio, lo cual permite circunscribir los esfuerzos conducentes exigibles al administrador únicamente a tales actividades empresariales.

Sin embargo, de conformidad al artículo 39, inciso 1 de la LACE y al artículo Nº 299, incisos 1, 4 y 5 de la LGS, la S.A.S. no puede tener como objetos sociales:

1. Hacer oferta pública de sus acciones o debentures;
2. Realizar operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requerir dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros; y
3. Explotar concesiones o servicios públicos.

Como ya mencionamos, en el caso de que una S.A.S. adopte alguno de los anteriores objetos sociales o realice alguna actividad relacionada con los mismos, tendrá que transformarse en cualquier otro tipo social previsto por la L.G.S. dentro del plazo de seis meses, término durante el cual los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria (LACE, artículo Nº 39, párrafo final).

Comparación con S.A. y S.R.L.

Constitución

S.A.

- Las sociedades de los tres tipos pueden constituirse por instrumento público aunque para la S.A. es la única forma admitida.

S.R.L.

- Tanto para la S.R.L. y la S.A.S. se admite además instrumento privado.

S.A.S.

-Sin embargo la S.A.S. incluye la posibilidad de ser constituida por medios digitales según la Ley 27.349.

Capital Social

S.A.

- Su capital no puede ser inferior a $100.000 y se divide en acciones al igual que en la S.A.S.

S.R.L.

- Su capital no puede ser inferior a $30.000 y se divide en cuotas.

S.A.S.

- Su capital no puede ser inferior a dos veces el salario mínimo vital y móvil.

-Tanto las acciones de la S.A. como de la S.A.S. pueden ser de distintas clases y características.

- En cuanto a derecho de voto, las acciones de la S.A. puede otorgar derecho a uno o hasta cinco votos mientras que en la S.A.S. no hay límite máximo.

- Por último, en un aumento de capital la S.AS permite que las acciones puedan emitirse con primas distintas, mientras que esta opción no existe en la S.A.

Objeto Social

S.A.

- Debe ser preciso y determinado.

S.R.L.

- Debe ser preciso y determinado.

S.A.S.

- Debe ser claro y preciso.

- Puede ser plural.

- Las actividades principales pueden guardar o no conexidad entre ellas.

Número de socios

S.A.

- Debe ser constituida por dos o más socios al igual que en la S.R.L.

S.R.L.

- De lo establecido anteriormente, las S.R.L. no pueden integrarse con más de cincuenta socios.

S.A.S.

- Puede estar constituida por un único socio y no existe un límite máximo.

- En los tres tipos societarios los socios pueden ser personas humanas o jurídicas.

- Recordar que la S.A.S. unipersonal no puede constituir ni participar en otra S.A.S. unipersonal.

Responsabilidad de los socios

S.A.

- Responsabilidad limitada a la integración de las acciones que suscriban o adquieran.

S.R.L. y S.A.S

- Responsabilidad por la integración de las acciones o cuotas que suscriban o adquieran y también por la integración de los aportes de los restantes socios, en forma solidaria e ilimitada.

Órganos societarios

S.A.

- Se denomina Directorio.

- Plazo determinado.

- Convocatoria por edictos.

S.R.L.

- Se denomina Gerencia.

- Puede ser unipersonal o plural, socios o no.

- Plazo determinado o hasta que dure la sociedad.

- Convocatoria por edictos.

S.A.S.

- Se denomina órgano de administración.

- Los administradores pueden ser designados por plazo determinado o indeterminado.

- Los derechos, obligaciones y deberes de los administradores son los mismos aplicables a los de una S.R.L.

- Reunión de socios es el órgano de gobierno de las S.A.S.

- Convocatoria en los domicilios constituidos, no por edictos.

- Auto convocatoria del órgano de administración como el de gobierno.

- Órgano de fiscalización optativo.

Órgano de fiscalización

S.A. y S.R.L.

- Sí, si encuadran en el artículo 299 de la Ley Nº 19.550.

S.A.S.

- No, salvo que lo deseen.

Número máximo permitido de accionistas o socios

S.A. y S.A.S.

- No

S.R.L.

- Sí, 50.

Domicilio real y especial de los administradores

S.A.

- Se requiere que la mayoría absoluta de los administradores tenga domicilio real en el país. Los administradores deben constituir un domicilio especial en el mismo.

S.A.S.

- Se requiere que al menos uno de los administradores tenga domicilio real en el país y que los extranjeros designen un representante. Los administradores deben constituir un domicilio especial en el mismo.

S.R.L.

- Se requiere que la mayoría absoluta de los administradores tenga domicilio real en el país. Los administradores deben constituir un domicilio especial en el país.

Presentación de Estados Contables

S.A.

- Si, ante AFIP e IGJ (para sociedades de C.A.B.A.)

S.A.S.

- Si, ante AFIP.

S.R.L.

- Si, ante AFIP y si el capital supera los ARS 50.000.000 ante IGJ (para sociedades de C.A.B.A.).

Responsabilidades y obligaciones de los socios

Recordar siempre que los socios de la S.A.S. limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía que tengan por la integración de los aportes (los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes).

A los administradores y representantes legales les son aplicables los deberes y obligaciones que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades 19.550, salvo que el estatuto prevea algo particular.

Las personas humanas que sin ser administradoras o representantes legales de una S.A.S. o las personas jurídicas que intervienen en una actividad de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los

administradores y esta se extiende a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual, según el artículo 52 de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor.

Por último, debe destacarse que serán de aplicación a la S.A.S. las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, en particular las relativas a las responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la mencionada ley.

Normas aplicables y orden de prelación, en cuanto a:

- Determinación de responsabilidades, ¿En quién recae la responsabilidad ante un conflicto de socios dentro de la sociedad? ¿Qué rige?
- Determinación de herencias, ¿Quiénes son los beneficiarios de lo producido por el socio fallecido? ¿Qué rige?
- Determinación de la auto-convocatoria de socios en Asamblea y su aprobación. ¿Qué rige?
- Determinación de responsabilidad ante la omisión de la sigla S.A.S. en la denominación de la sociedad, ¿Quiénes responden por los actos realizados bajo esas condiciones y de qué forma? ¿Qué rige?
- Determinación de la estructura societaria, ¿Qué órganos son obligatorios para el desarrollo de la sociedad y cuáles son opcionales? ¿Qué rige?
- Determinación de los aportes al capital social de la S.A.S. ¿Qué responsabilidad tienen los socios para con este? ¿Qué rige?

Ante las situaciones descriptas anteriormente se debe cumplir el orden de Prelación establecido en el cuadro siguiente:

NORMAS APLICABLES Y ORDEN DE PRELACIÓN
1- Lo previsto en el contrato social.
2- Si no hay nada previsto en el contrato, lo previsto en la ley de S.A.S.
3- Si nada se previó sobre algún tema ni en el contrato social ni en la ley de S.A.S., se aplica la Ley General de sociedades 19.550 siempre y cuando la solución no sea contraria a la finalidad de la S.A.S.
4- Siempre se aplicará la Ley de Sociedades para juzgar la responsabilidad de los administradores y para la liquidación social.

Para casos en los que predomine la duda, conviene tratar los temas analizados expresamente en los estatutos ya sea para incluirlos o excluirlos. Temas que impliquen, por ejemplo:

- Derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones.
- Derecho de voto acumulativo.
- Derecho de receso.
- Exclusión de socio.
- Plazos para la impugnación de decisiones sociales.
- Decisiones en sociedades de dos socios.
- Beneficios de fundadores.
- Límites de participación del art 31 L.S.
- Retiros anticipados a cuenta de resultados futuros.

Transformación en S.A.S.

¿Es posible la sustitución de una Sociedad Anónima o una Sociedad de Responsabilidad Limitada en una S.A.S.?

Si, las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades 19.550 podrán transformarse en S.A.S., siéndoles aplicables los puntos explicados con anterioridad.

Los Registros Públicos de Comercio de cada jurisdicción deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

Las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y las relativas a las responsabilidades solidarias serán de aplicación a las S.A.S. una vez transformada.

La migración de estas sociedades a las S.A.S., se da en virtud de la simplificación de los requisitos societarios que tiene el régimen de S.A.S., ya que se trata de una sociedad que toma las ventajas de la Sociedad Anónima (S.A.) y de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) en forma combinada.

Analizando lo ocurrido en otro países con respecto a la aparición de la figura de S.A.S. (particularmente Colombia y Chile) se puede observar que la gran mayoría de las nuevas sociedades seria S.A.S., ya que es, la que resulta más conveniente para la mayoría de los emprendimientos societarios, los que incluso también pueden ser unipersonales.

Aspectos claves

- La S.A.S. no requiere que se trate de un nuevo "emprendimiento". Salvo determinados casos, es una alternativa equivalente a la S.R.L. y S.A.
- Tiene mayor flexibilidad que la S.R.L. pero no es tan "rigurosa" administrativamente como una S.A.
- Debido a la simplificación de los requisitos no sería extraño que se produjera una "migración" a la S.A.S. de otros tipos societarios (en particular de la S.A.) vía transformación.

Estatuto modelo

Para culminar abordamos la presentación del estatuto modelo para las S.A.S., de esta forma completamos su análisis de organización interna.

¿Qué es un Estatuto modelo?

 Es una forma predeterminada de definir la sociedad, establecida en el Anexo A2 de la Resolución 6/2017 de la Inspección General de Justicia.

En el Estatuto Modelo, especialistas en derecho societario de todo el país pensaron la mejor forma de organizar la sociedad y definieron:

- ✓ Un objeto amplio que permite dedicarse por cuenta propia o de terceros, dentro y fuera del país, a todas las actividades permitidas por la ley para este tipo de sociedad.
- ✓ La duración de la S.A.S. en 99 años.
- ✓ El capital está representado por acciones ordinarias que valen $1 y dan derecho a un voto. Todos los aportes son en dinero.
- ✓ Si además elegís el capital mínimo (dos salarios mínimos vitales y móviles), no necesitas justificar la integración del 25% ya que queda reflejada en el pago del costo del trámite.
- ✓ Podes tener entre uno y cinco administradores que serán representantes legales en forma indistinta por plazo indeterminado. Deberás elegir por lo menos un administrador suplente y prescindís de la sindicatura. El Estatuto Modelo lo genera el sistema a través de la carga de un formulario con datos básicos al comienzo del trámite. Al finalizar tendrás la vista preliminar del contrato. Si el negocio no se adapta a las definiciones del Estatuto Modelo, consulta a un profesional que te asesore para redactar tu propio instrumento constitutivo.

Ventajas del estatuto modelo

Constituir tu sociedad por Estatuto Modelo implica una decisión más económica porque no necesitas un dictamen profesional. Además, ahorras no sólo a nivel económico sino también en tiempo porque, una vez que haces el pago, la inscripción es en 24 horas.

Estatuto modelo y estatuto libre: ¿Cuál es la diferencia entre ambos?

En el *estatuto modelo* las cláusulas que van a regir la vida de la sociedad están predeterminadas (tipo de acciones, forma de gobierno, distribución de las ganancias, etc.) En cambio, en el *estatuto libre* los socios pueden establecer las cláusulas que deseen. En este último caso, es necesario el dictamen de un abogado o escribano y el proceso de inscripción tarda más de 24 horas debido a que la Inspección General de Justicia tiene que revisar todas las cláusulas.

Organización de los administradores en el estatuto modelo

La S.A.S. puede tener entre uno y cinco administradores titulares que actúan indistintamente.

No es necesario ser socio para ser administrador. Además, es necesario contar, por lo menos, con un administrador suplente. La S.A.S. prescinde de la sindicatura. Si se trata de una S.A.S. unipersonal, ese único socio puede ser también administrador, pero es necesario que nombre a otra persona como administrador suplente que acepte ese cargo y firme el contrato.

 Por último, se anexa la página web donde podrás encontrar un ejemplo del estatuto modelo para la S.A.S.: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estatuto-modelo-sas.pdf

Enfoque administrativo

Hasta acá desarrollamos aspectos legales (según la Ley 27.349, "Apoyo al Capital Emprendedor") y básicos para comenzar la gestión de una S.A.S. y entender su funcionamiento.

En esta segunda parte analizaremos desde un aspecto administrativo, cómo el emprendedor busca herramientas y trabaja con ellas para el nacimiento de su negocio.

En una etapa inicial podríamos decir que un emprendedor comienza con pocos recursos económicos, escasea de apoyo financiero, escasea de seguridad del éxito de su negocio, ya que comienza a transitar por un camino en donde abunda la incertidumbre y la mayoría de la veces implica un reducido grupo de emprendedores o sólo uno, con un plan de acción que sufrirá reiteradas modificaciones a medida que comienza a entender las aguas de montar un emprendimiento. Sin embargo, tal como cualquier emprendedor abunda de entusiasmo, de pasión, ganas de aprender, del cumplimiento de un deseo transformado en objetivo, creatividad y sobre todo perseverancia.

En este punto de partida la figura de S.A.S. recibe una gran atención. Por un lado recordemos que es un tipo societario particularmente destinado a apoyar tal emprendedor

y ayudarlo a logar su objetivo, en base a sus recursos. En segunda instancia, esta ley nace para motivar a través de sus ventajas a que todo emprendedor escoja S.A.S. para lograr sus proyectos y a partir de aquel impulsar la utilización de S.A.S. para toda la nación.

¿Por qué un emprendedor elige S.A.S. para comenzar su proyecto?

- ✓ El primer beneficio es claramente económico, como su conformación se simplifica a comparación con otras sociedades, las hace menos costosa.
- ✓ La inscripción de la misma pueden realizarse en 24 horas.
- ✓ En cuanto a socios o integrantes da la posibilidad de ser unipersonal.
- ✓ Promueve la digitalización permitiendo su constitución no sólo por instrumento privado o público sino por medio digital con firma digital.

Cultura emprendedora

La generación de nuevos conocimientos constituye uno de los pilares fundamentales que mantienen el progreso social y económico. En el contexto actual, se debe tener muy presente como el bienestar social del país depende de una buena medida de los esfuerzos realizados en investigación y desarrollo. En este sentido, existe la certeza de que los países que consideran prioritarias la inversión y la gestión del conocimiento aplicada a la producción y el desarrollo social presentan un mayor crecimiento económico y menores índices de desempleo y desigualdad.

En una economía globalizada, con una competitividad cada vez mayor la disponibilidad de un capital humano altamente calificado capaz de generar nuevos conocimientos y transferirlos al resto de la sociedad, resulta indispensable. En cuanto a esto la universidad aparece como agente clave dentro del sistema de ciencia, tecnología e innovación.

Los resultados procedentes de la actividad científica y tecnológica desarrollada por el sistema universitario pueden ser transferidos al sistema productivo, favoreciendo el desarrollo de un tejido económico más competitivo e innovador. En este contexto, resulta indispensable la colaboración entre los diversos agentes involucrados en actividades de investigación y desarrollo, para así, impulsar el aprovechamiento del conocimiento generado por la universidad.

El gran reto se centra en desarrollar en la población, actitudes positivas hacia la iniciativa empresarial.

El ámbito formal de la educación se convierte en un escenario importante para dicho desarrollo y para la adquisición de competencias que están relacionadas con la innovación, la creatividad o el liderazgo, entre otros.

La realidad nos muestra que esta cultura emprendedora no sólo se despliega en un ámbito empresarial también en un orden personal y social. Cada uno de ellos, en mayor o menor medida.

Emprender es un proceso largo, de sensibilidad, de conciencia que supone atender a las características sociales, económicas, empresariales, políticas y educativas.

Lo que deberá sobrellevar el emprendedor en pos del logro de su negocio, implica:

- Sacrificio y dedicación: una empresa propia requiere de muchas horas de esfuerzo y dedicación y principalmente cuando recién comienza el nacimiento de la organización. El emprendedor debe ser capaz de realizar multitareas. Estar a la cabeza del negocio requiere control y supervisión de todas las actividades y decisiones. Es una tarea difícil de realizar y a veces implica trabajar por demás para poder cumplir con todos los planes de acción.
- Disciplina: es necesario que se administre de forma correcta el tiempo y la disciplina del emprendedor para que pueda sacar adelante la empresa.
- Riesgos económicos: Hay muchos factores que pueden llevar a la empresa al éxito como al fracaso económico, puede ser un elemento interno como externo que afecte a la sociedad como también una mala gestión.
- Incertidumbre: Hay que tener en cuenta que los ingresos pueden variar notablemente de un mes otro, por lo que es recomendable una cuidada planificación económica. No hay ingresos fijos mensuales y la incertidumbre empresarial sobre la consolidación de la organización es un riesgo para la economía del emprendedor. La incertidumbre con respecto al crecimiento y consolidación del proyecto empresarial es constante para el emprendedor ya que son los responsables últimos de cada decisión, de cada éxito y de cada fracaso.

Conclusión

En un mundo cada vez más globalizado, el uso de los medios digitales está presente prácticamente en todos los campos laborales y su utilización se hace cada día más habitual y necesaria.

La introducción de este nuevo tipo societario forma parte de esta revolución tecnológica ya que se promueve la digitalización de las inscripciones societarias así como las notificaciones por las mismas vías, lo que acelera de forma significativa los plazos de registración estatutaria.

La creación de este modelo de sociedad en el funcionamiento actual del mundo de los negocios encaja correctamente en las necesidades humanas laborales presentes ya que abarca: la resolución de problemas (es un registro rápido, económico y simple), adaptación al ambiente laboral vigente (utilización de medios digitales) y la satisfacción de deseos o ejecución de proyectos propios (tiene un gran atractivo gracias a su costo de creación económico, un factor muy importante sobre todo en la etapa inicial del negocio o emprendimiento propio, en donde predomina la incertidumbre y nada es certero).

Además, la adopción de las S.A.S. trae consigo el concepto de "Flexibilidad" en donde se destaca la aceptación de: *un objeto social plural* no riguroso que permite la realización de actividades incluso aunque las mismas no guarden relación entre sí; un *control* de menor significatividad en donde no es obligatorio la creación de una Sindicatura ni la fiscalización de Inspección General de Justicia (IGJ) por lo que no es necesario la presentación de sus Estados Contables a este organismo; la presentación de un *único socio* en donde el negocio está a cargo de un único emprendedor; un *plazo de creación de 24 horas*; entre otras.

A su vez el concepto de flexibilidad presenta y cubre la demanda de una estructura legal ágil que permite el logro de proyectos propios y ubica a la S.A.S. en una posición estratégicamente superior ante la rigidez del resto de estructuras societarias previstas en la Ley 19.550.

Por último, las exigencias establecidas a nivel laboral en los procesos actuales de reclutamiento de personal han crecido en la actualidad, lo que implica contar con una serie de conocimientos en diversas áreas, lo que a su vez ejerce una presión en el trabajador motivándolo a convertirse en su "propio jefe" y cumplir con aquello que alguna vez soñó.

En este escenario aparece la S.A.S. como conducto para alcanzar y desarrollar todo emprendimiento personal de una forma sencilla.

Familiarizado e impulsado por la Ley 27.349 en el mediano plazo gran parte de los emprendedores de otro tipo de sociedades tenderán a migrar a la S.A.S. en búsqueda del aprovechamiento de las ventajas que ofrece.

Bibliografía

- Asociados, E. c. (12 de Septiembre de 2019). *S.A.S. Ley 27.349*. Obtenido de http://servicios.econ.uba.ar/graduados/material/2019/sas.pdf
- Favier Dubois, E., & Spagnolo, L. (02 de Marzo de 2018). *Estudio Favier Dubois & Spagnolo*. Obtenido de http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos-de-doctrina/nace-una-estrella-la-sociedad-por-acciones-simplificada-con-libertad-estatutaria/
- Humanos, M. d. (29 de Marzo de 2017). *INFOLEG*. Obtenido de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/273567/norma.htm
- Lovagnini, R. (2018). Ventajas normativas. *Capacitación S.A.S. en sede FACPCE.* Buenos Aires: Inspección General de Justicia. FACPCE.
- Paez, J. E., & Zambotti, J. P. (2019). S.A.S. -Sociedades por Acciones Simplificados. C.A.B.A.: Secretaria de Graduados- FCE UBA.
- Perez, G. (2018). Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor. *Capacitación S.A.S. en sede FACPCE.* Buenos Aires: Ministerio de Producción. FACPCE.
- Sandoval Molina, C. (18 de Mayo de 2017). *FACTOR*. Obtenido de https://comercioyjusticia.info/factor/actualidad-profesional/el-ano-2017-es-el-de-la-sociedad-por-acciones-simplificada-sas/
- Sosa, S. (2018). Tramitación y Constitución. *Capacitación S.A.S. en sede FACPCE.* Buenos Aires: Inspección General de Justicia.